

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá NINGUNA RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 186.

Para la formacion de presupuesto y cuentas de socorros de presos pobres en las cabezas de partido judicial.

Las diversas medidas adoptadas por la Excm. Diputacion provincial desde 1841 hasta 1843, para el socorro de presos pobres, fueron hijas de circunstancias particulares, y no llenaron el objeto que se propusiera aquella Corporacion provincial. Las primeras se contienen en sus circulares número 11 y número 23 de 1841. Disponiase en aquella que el sueldo de los Alcaldes de la cabeza de partido se repartiera entre todos los pueblos del mismo en cierta proporcion, que no se señaló no obstante que era la única autoridad que podia señalarla, por cuya razon sobreponiéndose los pueblos cabezas de partido á los demas han hecho una sola cantidad del sueldo del Alcalde, utensilios de la cárcel y socorro de presos. En la circular núm. 23 se encargaba el cumplimiento de la anterior, y se mandó que la base del repartimiento fuera el producto de los propios de cada pueblo; pero como estos productos no guardan relacion ni con el número de vecinos de cada uno, ni con las personas procesadas, ni con sus necesidades, preciso le fue á la Diputacion variar su acuerdo, y lo varió en sesion de 5 de junio de 1842; pero sin hacerlo estensivo mas que á los partidos judiciales que reclamaron contra el repartimiento sobre los rendimientos de propios. En el acuerdo de 5 de julio la base adoptada fue las cuotas que los pueblos pagaban por la contribucion de culto y clero; pero una vez suprimida esta contribucion cada cabeza de partido ha adoptado el medio que ha considerado mas á propósito para llenar este importante servicio.

No habiendo pues nada establecido en este punto, y siendo preciso á la Administracion centrali-

zar el conocimiento de este ramo, asegurándose que los presos no son defraudados en el socorro que la sociedad les presta en su afliccion, y de que los esfuerzos de los pueblos no son estériles, he tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.^a El presupuesto para socorro de presos pobres se formará en las cabezas de partido judicial el primer domingo de agosto por las Juntas de partido convocadas al efecto.

2.^a En el presupuesto de gastos se consignarán siempre estas tres partidas. «Para sueldo del Alcalde y Depositario por el 15 al millar segun relacion número primero, tanto.» «Para socorro personal de los presos que puedan ingresar en la cárcel en todo el año, segun relacion número segundo, tanto.» «Para utensilio de los mismos, segun relacion número tercero, tanto.»

INGRESOS. Por derrama entre los pueblos que componen este partido, con arreglo á la cantidad de base que se circule por el Gobierno político, tanto.

3.^a Las relaciones se formarán: la primera expresando el nombre del Alcalde y su dotacion y el de el Depositario y su haber por el 15 al millar: consignando en la segunda el número de presos pobres que se calculen pueden entrar en la cárcel y percibir sueldo, cuántos dias y qué cantidad diaria; y detallando en la tercera el agua y fuego que pueda consumirse en la manutencion de aquellos, y cualquiera otro utensilio que se considere necesario.

4.^a En este estado presentará el Alcalde de cabeza de partido el presupuesto duplicado á la Junta, quien lo votará aumentando ó disminuyéndolo, estendiendo acta que firmarán todos los concurrentes; y al siguiente dia lo remitirá con el duplicado á este Gobierno político para su aprobacion.

5.^a El Gobierno político al tiempo de aprobarlo determinará las cantidades de base para la derrama, que acompañarán á la aprobacion.

6.^a Recibidas las bases se procederá inmediatamente á verificar el repartimiento en conformidad al modelo que acompañará á las bases, por la Junta de partido, y al disolverse esta cada Comisionado se llevará un ejemplar del reparto, ó se remitirá al Alcalde de cada pueblo en el siguiente dia á

mas tardar, para que lo examine y devuelva dentro de ocho dias al Alcalde de la cabeza de partido manifestando si está ó no ajustado á las bases, expresando en el último caso la razon de no conformidad.

7.ª Estos ejemplares los remitirá con su informe á este Gobierno político el Alcalde de la cabeza de partido, para su ultimacion, y para determinar en el presupuesto municipal respectivo la cantidad que corresponda por este servicio.

8.ª Aprobado así el presupuesto para socorro de presos pobres se dará aviso á los pueblos de la cuota que definitivamente se les haya señalado antes del 1.º de octubre.

9.ª Los pagos se harán por mensualidades anticipadas por lo menos; pero los pueblos que tengan fondos disponibles podrán satisfacer la parte que estimen, ó el todo que les cupo en el repartimiento; entendiéndose que la primera mensualidad ha de satisfacerse el dia 1.º de enero y la última el 1.º de diciembre.

10.ª El Alcalde de la cabeza de partido, el Secretario y Depositario municipales de la misma llevarán la contabilidad de estos fondos, y darán la cuenta con entera sujecion á la instruccion de 20 de noviembre de 1845, presentándola en el mes de enero del año siguiente á la Junta de partido, que la censurará en los mismos términos que un Ayuntamiento lo hace de las municipales de su distrito.

11.ª Los socorros se formalizarán el último dia de cada mes por medio del oportuno libramiento en favor del Alcaide de la cárcel, quien dará relacion de los socorros que haya satisfecho, justificando esta relacion con los mandamientos de prision los nuevos haberes, y el último con el mandamiento de soltura. Estos mandamientos los presentará en el mismo dia que se le entreguen en la intervencion para que esta tome nota de ellos y pueda certificar á su tiempo la cuenta.

12.ª Las relaciones las abrirá el Alcaide el dia 1.º de cada mes, y segun que los presos, que se hallen en el caso de ser socorridos, sean puestos en libertad, quedarán firmados los haberes recibidos en aquel mes, los que no fueren puestos en libertad dentro del mes firmarán los suyos respectivos cuando no supiere escribir el preso firmará un testigo á su ruego.

13.ª Cada partida de estas relaciones ha de llevar la expresion bastante á determinar los dias de haber, la cantidad de cada uno y el importe de los que perciba, quedando el claro suficiente entre una y otra partida para la firma del interesado.

Disposicion adicional. Para que pueda tener efecto la presente circular desde principio del año venidero, los Alcaldes de la cabeza de partido luego que reciban el Boletín en que se inserte la presente circular, convocarán á la Junta de partido, expresando el motivo de la reunion, para que en el primer domingo se reúna y vote el presupuesto de socorro de presos pobres para el año de 1848, en los términos que quedan designados; cuidando de remitirlos tan luego como se determina en la disposicion cuarta. Cáceres 13 de noviembre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

Seccion de gobierno.

Sobre la adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1848.

Con el objeto de adjudicar la edicion del Boletín oficial para el próximo año de 1848, en el mejor postor, se verificó en 7 del actual y en la Secretaria de este Gobierno político el remate cuya acta á continuacion es como sigue:

«En la villa de Cáceres á siete de noviembre de 1847, siendo las tres de la tarde de este dia se procedió por el Sr. Gefe político de esta provincia acompañado del Secretario y del Oficial interventor, á la apertura de la caja que contenia los pliegos haciendo proposiciones para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1848; y hallando dos en dicha caja se abrieron por el Sr. Gefe y leyeron por mi el Secretario á presencia de los representantes de D. Antonio Concha y Sra. Viuda de Búrgos, por quienes estaban suscritos, y habiéndose observado todas las formalidades prevenidas en la real orden de 3 de setiembre de 1846, declaró el Sr. Gefe la adjudicacion del Boletín á favor de D. Antonio Concha y Compañía, como proposicion mas ventajosa que la de la Viuda de Búrgos, y lo firmó con dichos interesados, y Oficial interventor, de que como Secretario del Gobierno político Certifico. = Juan Muñoz Guerra. = Oficial interventor, José Sanchez Traperó. = Por la Viuda de Búrgos, Nicolas María Jimenez. = Por Concha y Compañía, Bernardino Gallardo. = José Herranz, Secretario.

Proposicion de D. Antonio Concha y Compañía.

D. Antonio Concha y Compañía, vecino de esta Capital, propongo redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, los Lunes, Miércoles y Sábados de todo el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, y repartirlo por mi cuenta y riesgo á los Suscritores de la Capital, en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y Suscritores.

2.ª Que ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de ARTICULO DE OFICIO, todos los anuncios, circulares y documentos que se me remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de abril de 1839, y las que me dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

3.ª Que el tamaño del Boletín será de pliego de marquilla número tres, tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se

insertarán conforme á lo prevenido en la real orden de 8 de julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse en la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la Redaccion se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia ultimo del año, uno general conforme al que se me pase por el Gefe político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletin oficial se me ha de pagar treinta y seis maravedis de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la Provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10.^a Que he de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que me pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndome directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.^a Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.^a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.^a Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual Empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar á sorteo.

Cáceres treinta y uno de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete. — Antonio Concha y Compañía."

Lo que he dispuesto publicar en el presente Boletin en conformidad de lo dispuesto en la real orden de 4 de abril de 1840, para conocimiento del público, y para que los Alcaldes de esta provincia incluyan en los presupuestos del año próximo de 1848, esta partida como gastos obligatorios. Cáceres 14 de noviembre de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 121.

Se declara que por las adquisiciones de la mitad reservable á los inmediatos sucesores de los suprimidos mayorazgos ó vinculaciones civiles, deben satisfacerse los correspondientes derechos de Hipotecas.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que aparece se comunica á esta Intendencia la real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Intendente de la provin-

cia de Córdoba lo que sigue: — Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente nuevamente promovido á instancia de D. José Cabezas y Fuentes, en solicitud de que se declare que no está obligado á satisfacer derechos algunos de Hipotecas por la adquisicion, como inmediato sucesor de la mitad reservable de los bienes procedentes del vínculo que poseyó su difunto tío D. Mariano de Fuentes y Cruz, y S. M. teniendo presente:

Primero. Que desde el restablecimiento de las desvinculaciones por las leyes de 30 de agosto de 1836 y 19 del mismo mes de 1840, ninguna diferencia existió ya entre la naturaleza de los bienes hasta entonces vinculados, y los que por no serlo pertenecian á la clase de los de libre disposicion, en cuya virtud quedaron aquellos sujetos á las reglas y disposiciones comunes.

Segundo. Que si bien es cierto se mandó que la mitad reservada pasara necesariamente al inmediato sucesor, tambien lo es que en esto se referia la Ley á vínculos que declaró espresamente suprimidos, y que por lo tanto la reserva no tuvo por objeto el respetar en aquella parte la vinculacion, ni mucho menos como supone el interesado el que en ella se suceda todavía con arreglo á las fundaciones sino que únicamente se propuso el legislador con aquella medida el indemnizar ó respetar en cierta manera las esperanzas legítimas que á la sazón tenían adquiridas los inmediatos, bajo cuyo supuesto son considerados como herederos forzosos creados por la ley desamortizadora, y atendidas las insinuadas razones de equidad y de justicia.

Tercero. Que en el artículo 1.^o del real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo al impuesto hipotecario, se dice terminantemente «toda traslacion de bienes inmuebles, cualquiera que sea el título con que se verifique, estará sujeta al derecho de Hipotecas», no haciéndose mas que ciertas limitaciones entre las cuales se hallan las herencias en línea recta de ascendientes y descendientes; pero que de ningun modo son estas aplicables al caso presente.

Y cuarto. Ultimamente, que si D. José Cabezas fuese considerado como sucesor del vínculo con arreglo á la fundacion, estaria sujeto á las imposiciones graduales que se establecieron sobre las sucesiones de mayorazgos, por las cuales indudablemente sufriría mayores descuentos, de que hoy se liberta por hallarse refundidos todos los de esta especie en el impuesto establecido por el mencionado decreto de 23 de mayo, se ha servido S. M., conformándose con lo espuesto en este delicado asunto por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y con lo que igualmente acordó en 23 de noviembre del año último la estinguida Direccion general de Contribuciones Indirectas, desestimar la excepcion solicitada por dicho interesado D. José Cabezas y Fuentes, declarando en su consecuencia como regla general que por las adquisiciones de la mitad reservable á los inmediatos sucesores de los suprimidos mayorazgos ó vinculaciones civiles, deben satisfacerse los correspondientes derechos de Hipotecas, del propio modo y en los mismos términos que se verifica y debe verificarse respecto á las adquisiciones de los demas bienes libres, verificadas dentro de la época en que rija el actual sistema hipotecario. — Y lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1847. = Francisco Orlando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 12 de noviembre de 1847. = Rafael de Garay.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Para que el día 10 del próximo mes de diciembre pueda tener efecto el nombramiento de Habilitado y el Vocal de la Junta Económica ó de Caja del año venidero de 1848, que la Corporación de Retirados de esta provincia efectúa todos los años, con arreglo á las reales órdenes que sobre la materia rijen, deberán pasar desde luego á mis manos los interesados que tengan su domicilio en los distintos pueblos de la misma, sus votos cerrados en favor de los sujetos que de dicha clase elijan para el desempeño de las Comisiones á que aludo; pues que los de esta Capital deberán comparecer personalmente á mi casa-habitación en referido día 10, para la formación de la debida Junta que presidiré con dicho objeto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos aquellos individuos á quienes compete. Cáceres 16 de noviembre de 1847. = El Brigadier, José Muñoz.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE FRUTOS.

El día 21 de este mes de diez á doce de su mañana se procede á la venta en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en la ciudad de Coria ante su Alcalde, de:

1009 fanegas de trigo, bajo el presupuesto de 25 rs. cada fanega.

6 fanegas de cebada á 14 rs.

Cáceres noviembre 13 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Venta de bienes nacionales.

El día 25 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana, se procede á la venta en las casas consistoriales de esta Capital y de la villa de Logrosan ante los señores Jueces de primera instancia, de la finca siguiente:

Monasterio de Guadalupe.

Dos olivares contiguos, conocidos el uno por Gallinero, con 100 olivos, y el otro del Campo Santo, de 2 fanegas y cuartilla de tierra de 2.^a calidad, término de la villa de Guadalupe. Han sido tasados en 8597 rs. y capitalizados en 9600 rs. que es su presupuesto en venta, venciendo su arriendo en 30 de mayo de 1848.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen se pagará en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés con arreglo al real decreto de 19 de febre-

ro de 1836 é instrucción de 1.^o de marzo del mismo año y su aclaratoria de 4 de marzo de 1841.

No consta que tengan carga real. Cáceres octubre 13 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Rectorado de la Universidad de Salamanca.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado 2.^o — Habiendo resuelto S. M. la Reina, por real orden de esta fecha, que D. Mariano Martínez Robledo, Rector que ha sido de la Universidad de Granada, vuelva á ocupar la cátedra de lengua griega que desempeñaba en la misma como propietario, lo pongo en conocimiento de V. S. para que en los Boletines oficiales de ese distrito universitario, se anuncie quedar retirada del concurso de oposición la mencionada vacante publicada en la Gaceta de esta Corte del 11 de setiembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1847. = El Director general, Antonio Gil de Zárate. — Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Es copia. = Huebra.

Administración de la Real dehesa del Espadañal.

La labor de citada dehesa se arrendará el día 21 de este mes, de diez á doce de su mañana, en esta Capital y en casa del Administrador que suscribe; donde se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores. Y se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran tomar parte en dicho arriendo. Cáceres 1.^o de noviembre de 1847. = Manuel María Muro.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate que tuvo lugar el día 10 de mayo próximo pasado para la venta del Cuartel que tenia en la villa de Zafra el batallón Provincial á que dá nombre esta Capital, mandado enagenar en real orden de 29 de agosto del año anterior; se procede de acuerdo con el Excmo. Sr. Director Sub Inspector del Cuerpo de Ingenieros de este distrito, á segunda subasta, verificándose esta el día 25 de noviembre próximo venidero á las once de su mañana, en la casa habitación del espresado E. S., calle de la Sal Vieja número 20, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y tasación practicada por el antedicho Cuerpo de Ingenieros.

Lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en la compra del referido edificio, advirtiéndole que no será valedera su venta hasta que recaiga la aprobación de S. M. Badajoz 28 de octubre de 1847. = Joaquín Rendoñ

Y para su mayor publicidad se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Cáceres 30 de octubre de 1847. = El Comisario de Guerra, Manuel de Robles.

Cáceres: 1847. - Imp. de la Viuda de Búrgos.